

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, trece de abril de dos mil veintiuno.

Al folio 5: **a lo principal**, téngase por formulada la solicitud de informe de la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente (“Solicitante”) acerca de la modificación de la restricción de integración vertical aplicable al concesionario del frente de atraque del Puerto de San Vicente y, en caso de modificarse, la determinación de las condiciones u obligaciones que el concesionario de dicho frente de atraque debiera cumplir. Se da inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley N° 211 (“D.L. N° 211”). **Al primer otrosí**, a sus antecedentes los documentos ofrecidos. **Al segundo otrosí**, téngase presente. A sus antecedentes la personería. **Al tercer y cuarto otrosí**, téngase presente.

Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio *web* del Tribunal, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1), del D.L. N° 211, a costa de la Solicitante. La Solicitante deberá obtener un extracto de la presente resolución, elaborado por la Secretaria Abogada del Tribunal, para los efectos de la publicación ordenada y dar cuenta de ésta, una vez efectuada, en el plazo de cinco días hábiles. La solicitud y sus antecedentes estarán disponibles en el sitio web de este Tribunal (www.tdlc.cl).

Ofíciase a la Fiscalía Nacional Económica, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y el Ministerio de Obras Públicas, a la Cámara Marítima y Portuaria de Chile A.G., al Sistema de Empresas Públicas, a San Vicente Terminal Internacional S.A., a Talcahuano Terminal Portuario S.A., a los concesionarios de frentes de atraque del país, y a los principales proveedores de servicios portuarios, usuarios y armadores de la región del Biobío, a fin de que todos éstos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación del extracto de esta resolución en el Diario Oficial.

Atendida la emergencia sanitaria imperante en el país, tanto el extracto de la presente resolución como los oficios deberán ser remitidos electrónicamente por el Tribunal a la Solicitante y a dichos organismos, respectivamente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, solo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo.

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico en sus presentaciones a fin de imponerlos del estado de la causa cuando el Tribunal lo estime necesario.

Notifíquese por el estado diario a la Solicitante.

Rólese con el No Contencioso 491-21.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Enrique Vergara Vial, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



5F439B0F-8CB2-42DB-A09E-3630894ACFE5

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.